ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

REF.: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N.° 01/14 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS PLURIANUAL 2014 - 2015"

En fecha de 19 de agosto de 2014, se reúne el Comité de Evaluación designado por Resolución Nº 11.512 de fecha 16 de julio de 2014, conformado por los señores: 1) Gustavo A. Riquelme Galeano, por la Dirección General de de Asesoría Jurídica; 2) Lilian Rosalba Ruiz Díaz Vergara, por la Dirección Administrativa; 3) José D. Martínez Medina, por la Dirección Financiera; 4) Mabel Recalde, por la Dirección de Contrataciones, a los efectos de elaborar la evaluación correspondiente, que servirá de base para la Resolución que será su consecuencia.

De conformidad al segundo párrafo del artículo 26 de la Ley 2051/03, de manera introductiva, se esbozará una breve reseña cronológica:

ANTECEDENTES

- Resolución Nº 7408 de fecha 29/05/2014, por la cual se aprueba el PBC y se autoriza a la DC a efectuar los trámites para la convocatoria a esta Licitación Pública Nacional.
- Nota DC/MEC Nº 307/2014, de fecha 20/06/2014, remitida por el Abg. Fernando Chávez Álvarez, Director de Contrataciones, al Abg. Santiago Jure Domaniczki, Director Nacional de Contrataciones Públicas, comunicando el inicio del referido proceso.
- Nota DNCP Nº 19442/2014, de fecha 26/06/2014, informando que el llamado no ha sido incorporado al Portal de Contrataciones Públicas.
- Nota DNCP Nº 19587/2014, de fecha 27/06/2014, realizando algunas observaciones al expediente.
- Nota DC/MEC Nº 386/2014, de fecha 08/07/2014, remitida a la DNCP, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en la Nota DNCP Nº 19.442/2014 y Nº 19.587/2014.
- Reporte del llamado, expediente Nº 317727.
- Copia de la publicación del llamado en medios escritos.
- Pliego de Bases y Condiciones.
- Acta de Sesión Pública Virtual SBE ID Nº 266.670 de fecha 24 de julio de 2014.
- Acta de Apertura de Sobres de fecha 25/07/2014, redactada por funcionarios de la DC/MEC.
- Oferta presentada por la firma SERVICIO MECÁNICO TOYOCAR de Wilfrido Arsenio Leguizamón, TALLER y LAVADERO M&S de Miguel Sosa Cabañas, TALLER INTEGRAL de Francisco Ismael Riveros López y TALLER MECÁNICO DEFRANCESCO de Virginia Defrancesco Acosta.

En fecha de 25 de julio de 2014, se llevó a cabo el acto de apertura de ofertas, oportunidad en que se redactó el acta de apertura, cuya copia forma parte integramente del presente informe de evaluación.

OBSERVACIONES REALIZADAS:

- El Sr. **Higinio Murdoch,** representante de la empresa **Taller Mecánico Defrancesco de Virginia Defranceso Acosta** deja constancia que:

La empresa **Servicio Mecánico Toyocar de Wilfrido Andino Leguizamón**

- En el Items 4.2 Con referencia con Items 4.9 Rulemanes de Caja tiene doble cotización en el 4.2 650.000 Gs. y en el 4.9 (95.000 Gs.), siendo que el pedido de repuesto tiene similitud.
- Punto 19.3. Balanceo de rueda no cotiza repuestos, siendo que el plomo que se cambia tiene costo.

La Empresa **Taller Integral de Francisco Riveros**

- Punto 19.3 Balanceo de rueda no cotiza repuestos, siendo que el plomo que se cambia tiene costo.
- En los Ítems lleva cotización 0, siendo que en el PBC se establece la palabra NO APLICA documento sustancial que no se puede modificar ni alterar.

Por último solicita que se verifique los mismos puntos en relación a los demás Oferentes.

Respuesta del comité:

1. En relación a lo observado a la empresa Servicio Mecánico Toyocar de Wilfrido Andino Leguizamón: En este punto la Observación no es clara, dado que el punto 4.9. no guarda relación con los Rulemanes, sino mas bien habla sobre cambio de Retenes, por lo que en estas condiciones no existe motivos para descalificar al oferente.

2. En este punto se observa, que efectivamente la citada empresa no cotiza Repuestos en el Item 19.3, por lo que si el servicio requiera la provisión eventualmente de algún repuesto, la misma no ha cotizado un ítem que deba haberlo hecho, por lo que es una omisión sustancial.

3. Las aclaraciones relativas a los cumplimientos e incumplimientos observados que hacen referencia al ítems 89, se hallan inmersas en el MEMORÁNDUM DA Nº 3132/2014 de fecha 08/08/2014 remitido por la Dirección de Administrativa (expediente Nº 134061) "...el automóvil Toyota Crown, es automático y solo requiere de la reparación o cambio de disco de embrague...".

El Sr. **Richar Enriquez,** representante de la empresa **Servicio Mecánico Toyocar de Wilfrido Andino Leguizamón** deja constancia que:

La empresa **Taller Mecánico Defrancesco de Virginia Defranceso Acosta, Taller y Lavadero M&S de Miguel Sosa Cabañas y el Taller Integral de Francisco Riveros.**

- Aumentaron los precios Unitarios establecidos en la carga de propuestas en directa contravención a lo dispuesto en el **Art. 4 de la Resolución Nº 402/2012 y el Art. 42 de Decreto Nº 1107/14** El citado Decreto preceptúa "***....en la operación de la consignación de los nuevos precios unitarios a fin de encuadrarlos a precio final de la Subasta a la Baja Electrónica, en ningún caso el oferente podrá aumentar el precio unitario cargado inicialmente en la etapa de carga de propuestas de cada ítems".***
- El **Taller y Lavadero M&S de Miguel Sosa Cabañas** aumento los precios en los ítems Nº 1, 33, 41, 44, 54, 72, 90, 99, 132, 137 y 138.

- El **Taller Integral de Francisco Riveros** aumento los precios en los ítems N° 27, 48, 50, 68, 69, 75, 78, 79, 98, 99, 100, 110, 119, 120, 128 y 129.
- El **Taller Mecánico Defrancesco de Virginia Defranceso Acosta** aumento los precios en los ítems N° 19, 21, 41, 43, 90, 99 y 132.

Por último, el **Taller Integral de Francisco Riveros** no presento la Licencia Comercial pero si la Resolución de la misma.

Respuesta del comité:

Observación sobre la empresa Integral de Francisco Riveros: Con relación a las observaciones sobre el ítem 19.3, efectivamente no cotizo el repuesto, por lo que si el servicio requiera la provisión de repuesto, es una omisión sustancial.
Con relación al hecho de que se consigna 0 (cero) en vez de no aplica, será una cuestión de forma, dado que el citado oferente no consigna precio alguno al servicio que nos ocupa, por lo que no será motivo para descalificar su oferta.
En cuanto al aumento de precios en los ítems 27,48, 50, 68, 69, 75, 78, 79, 98, 100, 110, 119, 120, 128 y 129, la observaciones realizadas en este punto serán consideradas por este comité una vez verificada la el Formulario de Ofertas (Lista de Precios).

Observación sobre la empresa Lavadero M&S de Miguel Sosa Cabañas: Con relación al aumento del precio en los ítems 19, 33, 41, 44, 54, 72, 90, 99, 132, 137 y 138, la observaciones realizadas en este punto serán consideradas por este comité una vez verificada la el Formulario de Ofertas (Lista de Precios).

Observación sobre la empresa Taller Mecánico Defrancesco de Virginia Defranceso Acosta: en los ítems 19, 21, 41, 43, 90, 99 y 132, la observaciones realizadas en este punto serán consideradas por este comité una vez verificada la el Formulario de Ofertas (Lista de Precios).

La Sra. **Susan Ramírez,** representante de la empresa Taller **Integral de Francisco Riveros** deja constancia que:
La empresa **Servicio Mecánico Toyocar de Wilfrido Andino Leguizamón**
- Ha cotizado el ítem N° 89 siendo que el vehículo Toyota Crown posee caja automática, por tanto no aplica la cotización en este ítem, solicito al Comité haga referencia a esta situación teniendo en cuenta que al pie de la planilla de desglose obra una observación que hace referencia a lo manifestado anteriormente.

Por último, se aclara lo observado por el **Servicio Mecánico Toyocar de Wilfrido Andino Leguizamón**, respecto a la Licencia Comercial, se ha presentado la Resolución en cumplimiento al PBC que establece la presentación física de la Resolución al momento de la Apertura de Sobres, siendo la exhibición de la Licencia un requisito para la verificación in situ del Taller. Igualmente aclaramos que lo que habilita legalmente al comercio es por medio de la Resolución.

En relación al aumento de precios observado por el Servicio **Mecánico Toyocar** de Wilfrido Andino **Leguizamón**, el sistema de adjudicación del llamado es por el TOTAL a nuestro criterio la suma o importe que no debe ser aumentado es el monto total de la oferta final, no así el precio unitario, el cual no forma parte de la etapa de competencia durante la puja.

Respuesta del comité:

Con relación a la observación hecha a la empresa **Servicio Mecánico Toyocar de Wilfrido Andino Leguizamón:** Las aclaraciones relativas a los cumplimientos e incumplimientos observados se hacen referencia al ítems 89, se hallan inmersas en el MEMORÁNDUM DA Nº 3132/2014 de fecha 8.08.2014 remitido por la Dirección de Administrativa (expediente Nº 134061) "...el automóvil Toyota Crown, es automático y solo requiere de la reparación o cambio de disco de embrague...".

- El Sr. **Edgar Iván David Gómez,** representante de la empresa **Taller y Lavadero M&S de Miguel Sosa Cabañas** deja constancia que:

- En relación a lo objetado por el **Servicio Mecánico Toyocar de Wilfrido Andino** Leguizamón sobre la Licencia Comercial, se aclara que presento una copia autenticada de la misma.
- Se solicita al Comité de Evaluación la verificación Técnica con el Departamento de Transporte de los ítems que no corresponde a la marca y modelo del vehículo.

Concluido el acto de apertura se pasaron las ofertas y sus antecedentes al Comité de Evaluación de ofertas, quien procedió a realizar el análisis de las mismas.

PRIMER ANÀLISIS (DOCUMENTACIÓN BÁSICA DE CARÁCTER SUSTANCIAL)

Oferentes	Formulario de Oferta	Garantía de Mantenimiento	Poderes del firmante	Declaración Jurada	Acta de Constitución o Intención
SERVICIO MECÁNICO TOYOCAR de Wilfrido Andino Leguizamón.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA
TALLER y LAVADERO M&S de Miguel Sosa Cabañas.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA
TALLER INTEGRAL de Francisco Israel Riveros López.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA
TALLER MECÁNICO DEFRANCESCO de Virginia Defrancesco Acosta.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA

SERVICIO MECÁNICO TOYOCAR de Wilfrido Andino Leguizamón: NO CUMPLE

- **ÍTEM Nº 7:** En la planilla de desglose presentado, se verifica que en el subítems 7.13 (omite la suma del precio unitario repuestos al precio unitario mano de obra) al efectuar las correcciones aritméticas correspondientes, da como resultado el precio total (repuesto + mano de obra) de G. 240.000 no así la consignada de G. 20.000; por lo tanto se modifica el precio total del *ítem 7 Mantenimiento y Reparación de Freno Mitsubischi L200* **de G. 3.925.000 a G. 4.145.000**.

- **ÍTEM Nº 34:** En la planilla de desglose presentado, se verifica que en el subítems 34.23 (omite la suma del precio unitario repuestos al precio unitario mano de obra) al efectuar las correcciones aritméticas correspondientes, da como resultado el precio total (repuesto + mano de obra) de G. 270.000, no así la consignada de G. 110.000; por lo tanto se modifica el precio total del *ítem 34 Reparación de motor Mitsubishi Montero - 2005* de **G. 8.290.000 a G. 8.450.000.**

- **ÍTEM Nº 122:** En la planilla de desglose presentado, se verifica que en el subítems 122.17 (la suma del precio unitario repuestos + precio unitario mano de obra) al efectuar las correcciones aritméticas correspondientes, da como resultado el precio total (repuesto + mano de obra) de G. 525000 no así la consignada de G. 350.000; por lo tanto se modifica el precio total del *ítem 122 Reparación de parte eléctrica vehículo Hyundai H1* **de G. 2.895.000 a G. 3.070.000.**

Por lo tanto, conforme a las correcciones aritméticas realizadas la cual dan como resultado la modificación del monto total de la oferta del Acta de Sección Pública Virtual **de G. 355.000.000 a Gs. 355.555.00.-**

En tal sentido, resulta de suma importancia traer a colación lo dispuesto por el Art. 42 de Decreto Nº 1107/2014 *"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA,..."* que taxativamente expresa in fine cuanto sigue: ***"...En la operación de la consignación de los nuevos precios unitarios a fin de encuadrarlos al final de la SBE, en ningún caso el oferente podrá aumentar el precio unitario cargado inicialmente en la etapa de carga de propuestas de cada ítem."*** Asimismo, en concordancia con la norma precitada, el **Art. 45** del mismo cuerpo legal dispone: ***Discrepancia de datos. Si los datos que constan en el Formulario de Oferta (Lista de Precios) difieren del contenido del Acta de Sesión Pública Virtual, motivará la descalificación de la oferta excepto cuando se trate de ajuste del precio cotizado conforme a la regla establecida en el Artículo 42 del presente Decreto".***

Por tanto, conforme a lo verificado en relación al monto consignado en el Formulario de Oferta de Lista de Precios en el lote indicado más arriba, se constata que el mismo supera lo ofertado por la empresa respectiva en el Acta Virtual, y en virtud a lo establecido en la norma señalada en el párrafo anterior, *corresponde la descalificación de la firma SERVICIO MECÁNICO TOYOCAR de Wilfrido Andino Leguizamón*

LAVADERO M&S de Miguel Sosa Cabañas: NO CUMPLE

- **ÍTEM 19:** En el Acta de Subasta se consigna el precio unitario de **G. 1.170.000**, cuyo monto difiere al ofertado en el Formulario de Lista de Precios presentado, siendo el monto de G. 1.220.00 sobrepasa el monto ofertado en el Acta de Subasta; y

- **ÍTEM 33:** En el Acta de Subasta se consigna el precio unitario de **G. 445.000**, cuyo monto difiere al ofertado en el Formulario de Lista de Precios presentado, siendo el monto de **G. 480.000**, sobrepasa el monto ofertado en el Acta de Subasta; y

- **ÍTEM 41:** En el Acta de Subasta se consigna el precio unitario de **G. 1.170.000**, cuyo monto difiere al ofertado en el Formulario de Lista de Precios presentado, siendo el monto de G. 1.720.000 sobrepasa el monto ofertado en el Acta de Subasta; y

- **ÍTEM 44:** En el Acta de Subasta se consigna el precio unitario de **G. 445.000**, cuyo monto difiere al ofertado en el Formulario de Lista de Precios presentado, siendo el monto de **G. 480.000**; sobrepasa el monto ofertado en el Acta de Subasta; y

- **ÍTEM 54:** En el Acta de Subasta se consigna el precio unitario de **G. 445.000**, cuyo monto difiere al ofertado en el Formulario de Lista de Precios presentado, siendo el monto de **G. 465.000**; sobrepasa el monto ofertado en el Acta de Subasta; y

- **ÍTEM 72:** En el Acta de Subasta se consigna el precio unitario de **G. 1.700.000**, cuyo monto difiere al ofertado en el Formulario de Lista de Precios presentado, siendo el monto de G. 1.720.000; sobrepasa el monto ofertado en el Acta de Subasta; y

- **ÍTEM 90:** En el Acta de Subasta se consigna el precio unitario de **G. 2.050.000**, cuyo monto difiere al ofertado en el Formulario de Lista de Precios presentado, siendo el monto de G. 1.850.000; sobrepasa el monto ofertado en el Acta de Subasta; y

- **ÍTEM 99:** En el Acta de Subasta se consigna el precio unitario de **G. 1.010.000**, cuyo monto difiere al ofertado en el Formulario de Lista de Precios presentado, siendo el monto de G. 2.460.000; sobrepasa el monto ofertado en el Acta de Subasta; y

- **ÍTEM 132:** En el Acta de Subasta se consigna el precio unitario de **G. 1.200.000**, cuyo monto difiere al ofertado en el Formulario de Lista de Precios presentado, siendo el monto de G. 1.220.00; sobrepasa el monto ofertado en el Acta de Subasta;

En tal sentido, resulta de suma importancia traer a colación lo dispuesto por el Art. 42 del Decreto Nº 1107/2014 *"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA,..."* que taxativamente expresa in fine cuanto sigue: ***"...En la operación de la consignación de los nuevos precios unitarios a fin de encuadrarlos al final de la SBE, en ningún caso el oferente podrá aumentar el precio unitario cargado inicialmente en la etapa de carga de propuesta de cada ítem" y Art. 43*** de dicha reglamentación que en su punto pertinente reza "...los precios unitarios modificados no podrán ser superiores a los precios unitarios iniciales que figuran en el Acta de Sección Virtual...". Asimismo, en concordancia con la norma precitada, el Art. 45 del mismo cuerpo legal dispone: ***Discrepancia de datos. Si los datos que constan en el Formulario de Oferta (Lista de Precios) difieren del contenido del Acta de Sesión Pública Virtual, motivará la descalificación de la oferta, excepto cuando se trate de ajuste del precio cotizado conforme a la regla establecida en el Artículo 42 del presente Decreto".***

Por tanto, conforme a los resultados de la corrección aritmética realizada a los montos consignados en los lotes precitados, tanto en el Acta Virtual como el Formulario de Ofertas de Lista de Precios, se comprueban que dichos montos superan lo ofertado por la empresa respectiva, y en virtud a lo establecido en la norma señalada en el párrafo anterior, *corresponde la descalificación de la firma LAVADERO M&S de Miguel Sosa Cabañas.*

TALLER INTEGRAL de Francisco Israel Riveros López: NO CUMPLE

- **ÍTEM 27:** En el Acta de Subasta se consigna el precio unitario de G. 2.640.000, cuyo monto difiere al ofertado en el Formulario de Lista de Precios presentado, siendo el monto de G. 3. 50.0; sobrepasa el monto ofertado en el Acta de Subasta; y

- **ÍTEM 48:** En el Acta de Subasta se consigna el precio unitario de G. 264.000, cuyo monto difiere al ofertado en el Formulario de Lista de Precios presentado, siendo el monto de G. 2.790.000; sobrepasa el monto ofertado en el Acta de Subasta; y

- **ÍTEM 58:** En el Acta de Subasta se consigna el precio unitario de G. 2.640.000, cuyo monto difiere al ofertado en el Formulario de Lista de Precios presentado, siendo el monto de G. 3.0 0.000; sobrepasa el monto ofertado en el Acta de Subasta; y

- **ÍTEM 68:** En el Acta de Subasta se consigna el precio unitario de G. 1.500.000, cuyo monto difiere al ofertado en el Formulario de Lista de Precios presentado, siendo el monto de G. 1.6 5.00 ; sobrepasa el monto ofertado en el Acta de Subasta; y

- **ÍTEM 69:** En el Acta de Subasta se consigna el precio unitario de G. 2.6 0.000, cuyo monto difiere al ofertado en el Formulario de Lista de Precios presentado, siendo el monto de G. 4.3).000 sobrepasa el monto ofertado en el Acta de Subasta; y

- **ÍTEM 75:** En el Acta de Subasta se consigna el precio unitario de G. 880.000, cuyo mo o difiere al ofertado en el Formulario de Lista de Precios presentado, siendo el monto de G. 2.080.000; sobrepasa el monto ofertado en el Acta de Subasta; y

- **ÍTEM 78:** En el Acta de Subasta se consigna el precio unitario de G. 5.448.000, cuyo monto difiere al ofertado en el Formulario de Lista de Precios presentado, siendo el monto de G. 6.9 .000 sobrepasa el monto ofertado en el Acta de Subasta; y

- **ÍTEM 79:** En el Acta de Subasta se consigna el precio unitario de G. 2.640.000, cuyo monto difiere al ofertado en el Formulario de Lista de Precios presentado, siendo el monto de G. 4.63 .000; sobrepasa el monto ofertado en el Acta de Subasta; y

- **ÍTEM 98:** En el Acta de Subasta se consigna el precio unitario de G. 5.448.000, cuyo monto difiere al ofertado en el Formulario de Lista de Precios presentado, siendo el monto de G. 7.8 6.00 sobrepasa el monto ofertado en el Acta de Subasta; y

- **ÍTEM 99:** En el Acta de Subasta se consigna el precio unitario de G. 1.500.000, cuyo monto difiere al ofertado en el Formulario de Lista de Precios presentado, siendo el monto de G. 2.17 .00; sobrepasa el monto ofertado en el Acta de Subasta; y

- **ÍTEM 100:** En el Acta de Subasta se consigna el precio unitario de G. 2.640.000, cuyo monto difiere al ofertado en el Formulario de Lista de Precios presentado, siendo el monto de G. 5.45 .000; sobrepasa el monto ofertado en el Acta de Subasta; y

- **ÍTEM 110:** En el Acta de Subasta se consigna el precio unitario de **G. 2.640.000**, cuyo monto difiere al ofertado en el Formulario de Lista de Precios presentado, siendo el monto de G. 2.650.000 sobrepasa el monto ofertado en el Acta de Subasta; y

- **ÍTEM 119:** En el Acta de Subasta se consigna el precio unitario de **G. 5.448.000**, cuyo monto difiere al ofertado en el Formulario de Lista de Precios presentado, siendo el monto de G. 6.335.000 sobrepasa el monto ofertado en el Acta de Subasta; y

- **ÍTEM 120:** En el Acta de Subasta se consigna el precio unitario de G. 2.640.000 cuyo monto difiere al ofertado en el Formulario de Lista de Precios presentado, siendo el monto de G. 4.230.000 sobrepasa el monto ofertado en el Acta de Subasta; y

- **ÍTEM 128:** En el Acta de Subasta se consigna el precio unitario de **G. 5.448.000**, cuyo monto difiere al ofertado en el Formulario de Lista de Precios presentado, siendo el monto de G. 12.370.000 sobrepasa el monto ofertado en el Acta de Subasta; y

- **ÍTEM 129:** En el Acta de Subasta se consigna el precio unitario de **G. 2.640.000**, cuyo monto difiere al ofertado en el Formulario de Lista de Precios presentado, siendo el monto de G. 5.590.000 sobrepasa el monto ofertado en el Acta de Subasta;

En tal sentido, resulta de suma importancia traer a colación lo dispuesto por el Art. 42 del Decreto Nº 1107/2014 *"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA,..."* que taxativamente expresa in fine cuanto sigue: ***"...En la operación de la consignación de los nuevos precios unitarios a fin de encuadrarlos al final de la SBE, en ningún caso el oferente podrá aumentar el precio unitario cargado inicialmente en la etapa de carga de propuestas de cada ítem." y Art. 43*** de dicha reglamentación que en su punto pertinente reza "...los precios unitarios **modificados no podrán ser superiores a los precios unitarios iniciales que figuran en el Acta de Sección Virtual...".** Asimismo, en concordancia con la norma precitada, el Art. 45 del mismo cuerpo legal dispone: ***Discrepancia de datos. Si los datos que constan en el Formulario de Oferta (Lista de Precios) difieren del contenido del Acta de Sesión Pública Virtual, motivará la descalificación de la oferta, excepto cuando se trate de ajuste del precio cotizado conforme a la regla establecida en el Artículo 42 del presente Decreto".***

Por tanto, conforme a los resultados de la corrección aritmética realizada a los montos consignados en los lotes precitados, tanto en el Acta Virtual como el Formulario de Ofertas de Lista de Precios, se comprueban que dichos montos superan lo ofertado por la empresa respectiva, y en virtud a lo establecido en la norma señalada en el párrafo anterior *corresponde la descalificación de la firma TALLER INTEGRAL de Francisco Israel Riveros López.*

TALLER MECÁNICO DEFRANCESCO de Virginia Defrancesco Acosta: NO CUMPLE

- **ÍTEM 21:** En el Acta de Subasta se consigna el precio unitario de **G. 950.000**, cuyo monto difiere al ofertado en el Formulario de Lista de Precios presentado, siendo el monto de G. 1.150.000 sobrepasa el monto ofertado en el Acta de Subasta; y

- **ÍTEM 90:** En el Acta de Subasta se consigna el precio unitario de **G. 2.200.000**, cuyo monto difiere al ofertado en el Formulario de Lista de Precios presentado, siendo el monto de G. 3.150.00[illegible] sobrepasa el monto ofertado en el Acta de Subasta; y

- **ÍTEM 99:** En el Acta de Subasta se consigna el precio unitario de **G. 1.200.000**, cuyo monto difiere al ofertado en el Formulario de Lista de Precios presentado, siendo el monto de G. 2.860.0[illegible] sobrepasa el monto ofertado en el Acta de Subasta; y

En tal sentido, resulta de suma importancia traer a colación lo dispuesto por el Art. 42 del Decreto N° 1107/2014 *"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA,..."* que taxativamente expresa in fine cuanto sigue: ***"...En la operación de la consignación de los nuevos precios unitarios a fin de encuadrarlos al final de la SBE, en ningún caso el oferente podrá aumentar el precio unitario cargado inicialmente en la etapa de carga de propuestas de cada ítem." y Art. 43*** de dicha reglamentación que en su punto pertinente reza "...los precios unitarios modificados no podrán ser superiores a los precios unitarios iniciales que figuran en el Acta de Sección Virtual...". Asimismo, en concordancia con la norma precitada, el Art. 48 del mismo cuerpo legal dispone: ***Discrepancia de datos. Si los datos que constan en el Formulario de Oferta (Lista de Precios) difieren del contenido del Acta de Sesión Pública Virtual, motivará la descalificación de la oferta, excepto cuando se trate de ajuste del precio cotizado conforme a la regla establecida en el Artículo 42 del presente Decreto".***

Por tanto, conforme a los resultados de la corrección aritmética realizada a los montos consignados en los lotes precitados, tanto en el Acta Virtual como el Formulario de Ofertas de Lista de Precios, se comprueban que dichos montos superan lo ofertado por la empresa respectiva, y en virtud a lo establecido en la norma señalada en el párrafo anterior, *corresponde la descalificación de la firma TALLER MECÁNICO DEFRANCESCO de Virginia Defrancesco Acosta*

Atendiendo a que las cuatro (4) primeras ofertas no cumplen con los requisitos y condiciones del llamado de referencia, el comité de evaluación a analizado la siguiente oferta, en particular el monto cotizado por la firma TODO AUTO S.R.L. segun el Acta de Sesión Publica Virtual, y en tal sentido, se observa, que la cotización de la citada firma supera las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas para este llamado, por lo que este comité entiende, que en estas condiciones no es necesaria solicitar a la firma referida su oferta correspondiente.

CONCLUSIÓN

En base a las consideraciones expuestas en el presente informe y, de conformidad a los artículos 27, 28 y 30 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y los artículos 58 al 63 del Decreto Reglamentario N° 2190/03, el Comité de Evaluación recomienda:

1- DECLARAR DESIERTO el llamado a Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 01/14 "Servicio De Mantenimiento y Reparación de Vehículos Plurianual 2014 - 2015", de conformidad a la Ley N° 2051 de Contrataciones Públicas, artículo 30 **inc. b)** *que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas*; y el **inc. c)** *que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley*, y demás concordantes, por los fundamentos expuestos en el exordio del presente informe.-

2.- **Comunicar** a la Sra. Ministra de Educación y Cultura el resultado del presente informe.

Se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, suscribiendo los miembros del Comité de Evaluación, en prueba de conformidad de todo lo actuado, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

GUSTAVO A. RIQUELME GALEANO
Dirección General de Asesoría Jurídica

LILIAN ROSALBA RUIZ DIAZ VERGARA
Dirección Administrativa

MABEL RECALDE
Dirección de Contrataciones.

JOSÉ D. MARTINEZ
Dirección Financiera